



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RESERVAS.—Circular.

En el BOLETIN núm. 83, correspondiente al 22 de Noviembre próximo pasado, se publicó una orden-circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la inmediata presentación en esta capital é ingreso en caja de todos los mozos declarados útiles por la Comision provincial de la Diputacion, y no comprendidos en el repartimiento de los 80.000 hombres.

El dia 4 del mes actual cumplé el plazo señalado en la orden citada: los que, pasado ese dia, no se hayan presentado, serán declarados prófugos desde luego, y sufrirán las graves consecuencias que tal declaracion trae consigo. Además exigiré á los Alcaldes respectivos la responsabilidad que les quepa por no haber procurado con todas sus fuerzas el exacto cumplimiento de aquella disposicion.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos, y especialmente de los Sres. Alcaldes encargados de la ejecu-

cion de dicha orden y responsables de su cumplimiento.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.

### SECCION TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 11 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

- SEÑORES.
- Presidente. Abierta la sesion á las cinco y cuarto por el Sr. Presidente, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.
  - Sarriena. Dióse cuenta de haber excusado su asistencia el Sr. Marco Zabal, quedando la Diputacion enterada.
  - Torres.
  - Cabrerizo. El Sr. Hueso preguntó si el Ayuntamiento de Zaragoza habia satisfecho la cantidad correspondiente por los sustitutos que la provincia le facilitó en uno de los pasados reemplazos: contestando el Sr. Presidente que en el estado de débitos de los pueblos figura en la correspondiente casilla del Ayuntamiento de Zaragoza la partida relativa á esos sustitutos.
  - Ribó.
  - Marquet.
  - Hueso.
  - Lasierra.
  - Infante.
  - Lahoz.
  - Murillo.
  - Marraco.
  - Perez Fanlo.
  - Carranza.



Genzor. tos, y se haria efectiva al mismo  
Martin. tiempo que los demás créditos, una  
Grassa. vez terminada la liquidacion.

Paracuellos. El Sr. Hueso dió gracias al señor  
Gorria. Presidente por su explicacion, y ex-  
citó el celo de la Comision liquidadora.

Los Sres. Torres y Marquet, como individuos de la misma, manifestaron que la circunstancia de pertenecer ambos á otra Comision especial que tenia señalado plazo perentorio para evacuar su dictámen, y desgracias de familia que produjeron la ausencia del Sr. Gimenez, habian impedido dar principio á los trabajos de liquidacion, que de todos modos requerian bastante tiempo; estando no obstante dispuesta la Comision á hacer cuanto fuera posible para su más pronta terminacion.

(Salió del salon el Sr. Martin.)

Preguntó el Sr. Infante si habia inconveniente en presentar sobre la mesa un estado de las carreteras provinciales aprobadas y en construccion ó construidas; contestando el Sr. Presidente que se formaria dicho estado.

El Sr. Genzor preguntó si constaba hubiese encontrado habitacion el Sr. Gobernador, y si el Sr. Presidente estaba dispuesto, una vez espirada la próruga concedida, á dar cumplimiento al acuerdo de la Diputacion.

Contestó el Sr. Presidente que no habia noticia alguna sobre lo que deseaba saber el señor Diputado; estando por su parte dispuesto á cumplir y ejecutar el referido acuerdo, como todos los que la Diputacion adoptase.

Entrándose en la órden del dia se dió cuenta del expediente relativo á la contrata de bagajería de Zaragoza, acordándose pasara á informe de la Comision de Hacienda.

(Salió del salon el Sr. Genzor y entró el señor Grassa.)

Continuando la discusion pendiente del proyecto de reglamento interior, se leyó el art. 2.º, manifestando el Sr. Presidente que advirtiéndole en él algunos errores de copia, debia entenderse redactado en esta forma: «La Seccion de Gobernacion entenderá en el repartimiento provincial y sus incidencias, Sanidad, Beneficencia municipal, Calamidades, Cárceles, Establecimientos penales, Suministros, Bagajes, Milicias, Policia urbana, Orden público, y como las demás Comisiones evacuará los informes que la Provincial solicite de los de su exclusiva competencia.

A indicacion del Sr. Grassa se sustituyeron las palabras Beneficencia general por la de «Beneficencia municipal,» y quedó aprobado el artículo.

Sin discusion fueron tambien aprobados el 3.º, 4.º y 5.º

Leído el 6.º propuso el Sr. Lahoz que al final del mismo se añadiese «salvo los casos en que por efecto de un servicio extraordinario haya necesidad de nombrar Comisiones especiales ó subcomisiones,» manifestando los Sres. Torres é Infante que la adición era innecesaria, sobreentendiéndose su concepto; pues las Comisiones especiales no son reglamentarias, pudiendo nombrarlas la Diputacion en cada caso.

El Sr. Grassa creyó que no dañaria la enmienda y resultaba con ella mayor claridad: sosteniendo el Sr. Marquet que encerraba redundancia; pues tratando solo el proyecto de las Comisiones ordinarias, en casos especiales podrian ser designadas otras.

Insistió el Sr. Lahoz en que se aceptase la adición propuesta, y rectificaron los Sres. Torres y Marquet; expresando el Sr. Grassa que constando en actas las explicaciones dadas, no veia inconveniente en aprobar el artículo tal como se hallaba redactado.

Seguidamente retiró su enmienda el Sr. Lahoz, y quedó aprobado el artículo.

Leído el artículo 7.º y abierta discusion, el señor Grassa se opuso á que fuesen Presidentes natos de las Comisiones los Vocales de la Provincial; contestando el Sr. Torres que no comprendia el fundamento de esa oposicion, toda vez que la Diputacion, al nombrar los individuos de la Permanente, depositaba en ellos su confianza, y era ilógico que se les quisiera privar de lo menos, cuando se les concedia lo más, teniendo como tenian la facultad de resolver todos los asuntos, aun los peculiares de la Corporacion, en caso de urgencia.

Replicó el Sr. Grassa que tambien los electores depositaban su confianza en los Diputados á quienes elegian, y sin embargo la Diputacion es la que designa su Presidente; debiendo procederse de igual modo en el seno de las Comisiones.

El Sr. Marquet expresó que no veia inconveniente en que cada uno de los Vocales de la Comision Provincial fuese Presidente de una de las cuatro establecidas, y por el contrario encontraba ventajas, toda vez que dichos Vocales tendrían conocimiento anticipado de los expedientes pasados á informe, y podrian imprimirles mejor direccion.

Negó el Sr. Grassa esas ventajas, sosteniendo que todos los Diputados tienen la iniciativa, insistiendo en que los Presidentes deben proceder del seno de las Comisiones y no serles impuestos.

Rectificando el Sr. Marquet dijo que reconocia los derechos y la iniciativa de los Diputados, pero se partia del equivocado concepto, de querer imponer á ellas la Comision Provincial.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Torres en apoyo del artículo, hizo ver que no se encontraban en igual caso los Vocales de la Comision Provincial y los demás Diputados, pues aquellos, sin ser más que estos, están siempre en ejercicio por ser permanentes y constantes las funciones de la Comision, mientras la Diputacion solo se reúne periódicamente. Consignó, como ventajas de la Presidencia propuesta, la de establecer una relacion directa entre la Comision Permanente y las demás, evitando antagonismos que podrian surgir perjudicialísimos á la buena y desembarazada gestion administrativa, facilitando además la defensa en el seno de aquella de los dictámenes y proyectos de estas.

Insistiendo el Sr. Grassa en lo que tenia expuesto, indicó que su objeto era evitar pesase

demasiado en las Comisiones la influencia de la Provincial, siendo como era el alma de ellas el Presidente; creyendo no podían surgir antagonismos entre las diversas partes de un cuerpo.

Hizo constar el Sr. Marquet que no teniendo el Presidente más que un voto, no podía ejercer esa temible influencia que se daba á entender; y como otra ventaja de que lo fuera un Vocal de la Comision Permanente, la obligacion que todos ellos tenían de residir en Zaragoza, facilitando la convocatoria á las sesiones, que muchas veces habia impedido la ausencia de los Presidentes.

Amplió el Sr. Torres estas indicaciones, y despues de contestar el Sr. Grassa, tomó parte en el debate el Sr. Paracuellos, combatiendo la Presidencia establecida en el artículo, por ser contraria á los principios liberales, ya que se privaba á los individuos de la Comision del derecho de elegir á quien hubiera de estar al frente de la misma; añadiendo que así como la ley no designa Presidente á la Diputacion, también el reglamento debía dejar igual libertad á las Comisiones.

No admitió el Sr. Marquet que fuese poco liberal lo propuesto, cuando el objeto no era privar del derecho de designacion, sino hacerla recaer en Diputados que habiendo merecido la especial confianza de la Corporacion, eran garantía de la mejor resolucion de los asuntos por tener conocimiento previo de ellos en la Comision Provincial.

Insistió el Sr. Paracuellos en el parecer expresado, indicando que si tan conveniente era la Presidencia de los Vocales de la Comision Provincial, ya la reconocerian los individuos de las demás y podrían elegirles.

En este momento se presentó y fué leida la enmienda siguiente:

«Los que suscriben piden á la Diputacion que el art. 7.º quede redactado en esta forma: «Los individuos de la Comision Provincial pertenecerán de hecho cada uno á la Comision Permanente que le designase la Provincial. Las Comisiones nombrarán de su seno un Presidente y Vicepresidente que hará las veces del Presidente cuando este no asista á las sesiones.» Palacio de la Diputacion 11 de Noviembre de 1873.—Cesáreo Gorria.—Macario Murillo.»

La apoyó brevemente el Sr. Gorria, y puesta inmediatamente á votacion, que fué nominal, por haberse reclamado así, dió el resultado siguiente:

Dijeron *si* los señores

Lasierra.—Cabrerizo.—Hueso.—Grassa.—Marraco.—Ribó.—Murillo.—Carranza.—Gorria.—Paracuellos.

Total, 10.

Dijeron *no* los señores

Sariñena.—Torres.—Marquet.—Infante.—Lahoz.—Perez Fanlo.—Velazquez.

Total, 7.

En consecuencia, el Sr. Presidente declaró aprobada la enmienda que sustituirá al art. 7.º

— Leídos los artículos 8.º, 9.º y 10.º, sin discusion fueron aprobados.

Dada lectura al art. 11 indicó el Sr. Presidente, en virtud de una observacion del Sr. Grassa, que habria que variar algo la redaccion del artículo, porque ciertos acuerdos de la Comision Provincial aunque ejecutorios no eran definitivos, requiriendo la aprobacion de la Corporacion en pleno.

El Sr. Lahoz propuso, que en lugar de las palabras «suspender interinamente en casos de visita de inspeccion al empleado sorprendido en abandono notable de su deber» se intercalasen estas: «aplicar las correcciones disciplinarias segun el caso que les comprenda en la sancion penal, á los empleados por faltas ó abandonos cometidos en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á encausamiento criminal:» indicando que esta enmienda respondia á la idea de que donde aparezca una falta tenga la sancion correspondiente y proporcionada que podría consignarse al final del reglamento.

El Sr. Grassa combatió la enmienda creyendo debía dejarse al arbitrio de las Comisiones ó de la Diputacion la imposicion de correcciones disciplinarias, por ser muy difícil preveer todos los casos; formándose expediente cuando la falta revistiese gravedad para acordar segun el resultado la suspension temporal ó separacion ó lo que procediese.

Replicó el Sr. Lahoz, que sino todos los casos podrían preverse los más generales, y en reglamentos de más consideracion que el sometido al debate se precisaban faltas y penas.

El Sr. Torres, conforme con la opinion del señor Grassa, amplió sus argumentos espresando, que cuando las faltas fueran graves se formaria expediente, y siendo leves podian ser corregidas á arbitrio de la Comision Provincial ó Diputacion, sin necesidad de establecer una sancion penal determinada para cada caso.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Lahoz fué desechada.

Seguidamente se leyó el artículo redactado nuevamente segun las indicaciones del señor Presidente en esta forma:

«Todas las disposiciones que se tomen por las respectivas Comisiones no tendrán carácter ejecutivo hasta que sean aprobadas por la Provincial. Sin embargo, en los casos de urgencia podrán adoptar las medidas necesarias al efecto en los ramos encomendados á su inmediata vigilancia y suspender interinamente en casos de visita de inspeccion al empleado sorprendido en abandono notable de sus deberes, sin perjuicio siempre de obtener inmediatamente la confirmacion de la Comision Provincial, á quien deberá darse cuenta en la primera sesion que celebre: entendiéndose que los acuerdos de la Provincial tienen el carácter de ejecutivos interinamente, pues necesitan ser fallados en definitivo por la Diputacion en pleno:» y quedó aprobado.

Los artículos 12 y 13 fueron también aprobados sin discusion.

— Leído el 14 indicó el Sr. Lahoz que sin variar

su sentido con el que estaba conforme consideraba preferible, como más clara y concisa la siguiente redacción:

«En tal estado pasarán los expedientes á la Comisión Provincial por el mismo turno del Registro general, y esta resolverá desde luego todos aquellos asuntos que á su juicio sean de fácil ó inmediata solución, decretando el traslado al Presidente de la Comisión correspondiente para que emita su dictámen, y á la Comisión en pleno cuando su gravedad ó importancia lo requiera.»

El Sr. Presidente dijo, que la mente de los autores del proyecto fué dividir en tres clases los asuntos fáciles de inmediata solución, otros que requiriesen algún dictámen que daría el Presidente de las Comisiones y otros más graves que pasarían á informe de estas; y como la nueva redacción propuesta no alteraba el fondo y mejoraba la forma no había inconveniente en aceptarla.

En consecuencia quedó aprobado el artículo en los términos expresados; y lo fué también el 15 sin discusión.

Leído el 16 hizo presente el Sr. Grassa que lo dispuesto en este artículo debería entenderse subordinarse á lo que establece el 19 fijando la audiencia de las partes y el recibimiento á prueba de los expedientes, pues en otro caso vendrían á resolverse los asuntos sin audiencia de sus partes.

El Sr. Torres explicó la disposición del artículo en el sentido de que marcaba la marcha normal de los expedientes sin perjuicio de oír á las partes y seguir la tramitación marcada en los casos necesarios.

Sin más discusión fué aprobado el artículo é igualmente lo fué el 17, así como el 18 sin más variación que decir «á su Secretario» donde decía «al Secretario».

Puesto á discusión el 19 pidió el Sr. Grassa se adicionase, que en casos de gravedad pudiesen las partes alegar en vista de pruebas.

Contestó el Sr. Sariñena, que no obstante desear la brevedad, aceptaba la indicación para casos especiales, porque buscaba la justicia en los fallos.

Propuso también el Sr. Grassa que en vez del plazo señalado para pruebas se estableciese á semejanza de lo que sucede en el procedimiento civil el término ordinario, que podría ser de 40 días dentro de la provincia, y otro extraordinario de 80 fuera de esta, y la suspensión de ambos en casos excepcionales, como los de guerra civil, inundación, epidemia ú otros análogos, en las localidades donde hubieran de efectuarse las pruebas.

El Sr. Infante expuso que el artículo puesto á discusión estaba copiado del reglamento vigente y por haber dado buen resultado en la práctica creyendo que las innovaciones indicadas por el Sr. Grassa demorarían demasiado la resolución de los expedientes que era casi siempre urgente por su índole particular.

El Sr. Sariñena manifestó que no rechazaba la idea del Sr. Grassa siempre que el término

fijado se considerase como máximo concediéndose en cada uno el estrictamente necesario, prorrogándose á petición de partes.

Sin más debate se aceptó lo propuesto por el Sr. Grassa acordándose que el artículo se redactase nuevamente para su aprobación.

Acto continuo por ser pasadas las horas de reglamento el Sr. Presidente levantó la sesión.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### RECTIFICACION.

Al publicarse en el BOLETIN del 30 de Noviembre próximo pasado, la Instrucción para facilitar el cumplimiento del decreto del 24 del propio mes, referente á la admisión de valores en pago del empréstito de 175 millones de pesetas, se ha padecido un error en el párrafo segundo del artículo 25, el cual debe decir:

«Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura el de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesión de la que resultare excedente al verificar dicho pago.»

Zaragoza 3 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA GENERAL.

### Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, haber sido dados de baja definitiva en el Ejército, el Capitán de Caballería Don Pedro Gonzalez y Muñoz, el de igual clase de Carabineros Don Julio Moreno Rivas, y el Teniente de Caballería Don Manuel de la Cruz Ureña.

Lo que participo á V. S. de orden del Señor Ministro de la Gobernación para su conocimiento y á fin de que los mencionados sujetos no puedan presentarse en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Habiendo acudido á este Centro el Ministerio de Estado, dando cuenta de la nota que se le ha pasado por el encargado de Negocios de Italia, á fin de que se proceda á la captura del súbdito

de aquella nación José Bergenti, procesado por delitos graves en los tribunales de Italia; de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion, recomiendo á V. S. que por los dependientes de su autoridad se tomen cuantas medidas crean oportunas para la busca y captura del mencionado Bergenti, debiendo servir de guía, para obtener el objeto que se desea, la circunstancia de haber estado recorriendo varios pueblos acompañando á un domador de fieras durante el verano último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo prescrito en orden de 7 de Junio de 1850 y disposicion octava de la de 1.º de Abril de 1870, esta Junta ha acordado proveer por oposicion la escuela elemental de niños, creada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el término de Garrapinillos, y dotada con 825 pesetas anuales, retribuciones y casa. Además de esta escuela serán objeto del certámen las que por falta de aspirantes al concurso anunciado dejen de proveerse y las que resulten vacantes dentro del mes por que se fija este anuncio.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de la hoja de sus méritos y servicios, y el atestado de conducta, segun se previene en la disposicion 14 de la expresada orden de 1.º de Abril, hasta las dos de la tarde del lunes 5 de Enero próximo, en cuya hora se cerrará definitivamente la admision de solicitudes.

Los ejercicios darán principio el dia, y en el local que designe el tribunal que habrá de nombrarse al efecto.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Francisco Lasierra.—P. A. D. L. J., Victorio Enciso, Secretario.

#### Circular.

Aprobados por esta Junta los presupuestos de las escuelas, cuyos pueblos á continuacion se expresan, han sido remitidos por el correo á los respectivos Profesores, y al verificarlo, cumple á esta Corporacion hacer observar á los mismos, que tan luego como los tengan en su poder deberán pasar copia autorizada de ellos á las Juntas locales á los efectos prevenidos en la disposicion 9.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 119, del mismo año.

Al propio tiempo ha resuelto ordenar á los Maestros y Maestras no comprendidos en la adjunta relacion le remitan, bajo su personal responsabilidad, los presupuestos correspondientes

al actual año económico en el término de cinco dias, sin que les sirva de pretesto haberlos entregado á la Junta local, pues segun en la expresada Real orden se preceptúa, cuando se observare morosidad de parte de estas en la aprobacion y envío de tales presupuestos los Maestros están obligados á verificarlo directamente.

Tampoco deberá ser óbice para ello el que en algunas localidades no se haya votado el presupuesto ó no se haya incluido en él la cantidad determinada por la ley para esta atencion, pues siendo una carga obligatoria, ni los Alcaldes pueden dejar de consignarle, ni las Asambleas municipales reducirla ó eliminarla con el pretesto de introducir economías.

Ha llamado tambien la atencion de esta Junta que ni las locales, salvo ligerísimas excepciones, se han ocupado en remitir el estado á que hace referencia la disposicion 5.ª de la Real orden de 12 de Enero ya citada y cuyo modelo se publicó en circular de 20 de Marzo del mismo año, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 155, ni los Maestros han cumplido con cuanto en dicha Real orden y circular se preceptúa sobre remision de cuentas, ni menos se tiene noticia de que al cesar un Profesor en una escuela deje liquidadas y corrientes las relativas á la inversion que diera á las cantidades recibidas para atenciones del establecimiento; y con el fin de que la Junta tenga conocimiento perfecto de cuanto se refiere á estos extremos, espera que en término de cinco dias darán cumplimiento, tanto las locales como los Maestros á cuanto en esta parte los interesa.

Debe por último hacer entender á los Maestros que, al distribuir las cantidades que perciban para gastos de sus respectivas escuelas, se sujetarán en un todo al presupuesto aprobado, pudiendo, en el caso de ser necesaria la transferencia de algunas cantidades, pedir la debida autorizacion á esta Junta por conducto y con informe de la local.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Apolinar Franco.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

#### Escuelas de niños.

Abanto.	Aniñon.
Aguaron.	Añon.
Aguilon.	Aranda de Ebro.
Ainzon.	Ardisa.
Aladren.	Ariza.
Alagon.	Artieda.
Alhama.	Atea, una escuela.
Alarba.	Azuara.
Alberite.	Badules.
Alborge.	Bagües.
Alconchel.	Bardallur.
Aldehuela de Liestos.	Belchite.
Alfajarin.	Biel.
Alfamen.	Bisimbre.
Alfocea.	Boquiñeni.
Alforque.	Bordalba.
Almonacid de la Cuba.	Borja.
Alpartir.	Bubierca.
Ambel.	Bujaraloz,



Novallas.	Sestrica.
Novillas.	Sigüés.
Nuévalos.	Tabuénca.
Osera.	Talamantes.
Paniza.	Tauste.
Paracuellos de la Ri- bera.	Terrer.
Peñaflor.	Tiermas.
Pina.	Torralba de Ribota.
Plasencia de Jalon.	Torrellas.
Pradilla.	Torrijo.
Quinto.	Tosos.
Remolinos.	Utebo.
Ricla.	Velilla de Ebro.
Ruesta.	Vera.
Sabiñan.	Villafranca de Ebro.
Sádaba.	Villalengua.
Salillas.	Villamayor.
San Mateo.	Villanueva de Gállego.
Santa Cruz de Tobed.	Villar de los Navarros.
Sástago.	Vistabella.
	Zuera.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante con la dotacion anual de 1.750 pesetas, garantidas por la Junta de labradores y satisfechas por trimestres, con la obligacion de asistir á 150 vecinos y ocho familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de la Junta, por término de quince dias desde la insercion de este anuncio, y pasados se proveerá en Fréscano 2 de Diciembre de 1873.—El Presidente, José Miramon.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de esta villa se hallan vacantes por haber finado los contratos de los que las obtenian; los aspirantes presentarán solicitudes documentadas por término de 20 dias, en la Secretaria de este municipio.

Sestrica 2 de Diciembre de 1873.—P. O., Antonio Moreno, Secretario.

El partido de Veterinario y Herrador de este pueblo se halla vacante con la dotacion de 600 pesetas, y las iguales del herraje y fragua por los vecinos del mismo.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán las solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 22 del actual.

Cervera de la Cañada 1.º de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Domingo Calvo.

La plaza de Médico cirujano de esta villa para la asistencia á los pobres de solemnidad se halla vacante; su dotacion es la de 100 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal; los aspirantes

podran dirigir sus solicitudes al Presidente de esta municipalidad dentro del término de un mes.

Cetina 2 de Diciembre 1873.—El Alcalde, Pascual Ibañez.

Los repartimientos municipal y provincial de esta Villa, correspondientes al presente año económico estan de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por tiempo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; con objeto de que puedan los contribuyentes examinar sus cuotas.

Ricla 29 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José García.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Don Salvador Romero Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Arbiol y Benedicto, natural de esta Ciudad, hijo de Vicente y Dolores, soltero, de oficio barbero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de quinto dia, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle de la sentencia recaida en causa contra el mismo sobre robo de efectos, y para ser emplazado para ante la superioridad; apercibiendole que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, empleados de policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conduccion en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.—D. S. O. Mariano Moliner.

Don Salvador Romero Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valera Garcia y Clemente, natural de Muel, vecina de esta Ciudad, hija de Cristobal y Maria, soltera, de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que aparezca el inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarla la sentencia recaida en causa seguida contra la misma y otros sobre hurto de pañuelos de seda, y hacerla el correspondiente emplazamiento para ante la superioridad, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar,

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados de la

policía Judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicha procesada remitiendola en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.—D. S. O. Mariano Moliner.

*Zaragoza.—San Pablo.*

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, ha acordado hoy que en el término de nueve días á contar desde la inserción de la presente en periódico oficial comparezcan en su Juzgado, sito calle de la Independencia número diez y seis, á efecto de cierto reconocimiento las tres gitanas que el día quince de Octubre finado se encontraron á comprar un marco para fotografía en la tienda número seis de la calle del Coso, que eran la una demasiado gruesa, morena, la otra alta, también morena, y la restante más baja, llevando un niño de pechos.

Zaragoza diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á José Leon, que habitó en la casa número setenta y uno de la calle de Predicadores de esta ciudad, para que en el término de doce días que correrán desde la inserción de esta requisitoria comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Independencia número diez y seis, á efecto de ser examinado en causa que instruyó sobre sustracción de prendas á Tiburcia García, apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Domínguez, natural de Sevilla, de oficio vendedor, hijo de Santos y Josefa, soltero, de veintiocho años, cumplido del penal de San José, de estatura un metro, setenta centímetros, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color sano, para que en el término de doce días, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Independencia número diez y seis, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de dinero á José Alurreca, apercibido de ser declarado rebelde en otro caso.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la causa criminal pendiente en el Juzgado de mi cargo, sobre quebrantamiento de condena con-

tra Lorenzo Serrano Sañudo, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, natural de Nava Concejo, hijo de Estéban y de Flor, soltero, bracero del campo, de veintitres años de edad, de pelo negro, cejas negras, ojos pardos, barba clara, color sano, cara y nariz regularés, fugado del presidio de esta ciudad la tarde del treinta y uno de Octubre último, ignorándose el punto á donde se haya podido dirigir, he acordado se inserte la presente requisitoria, mediante la cual en nombre de la Nación por quien jurisdicción ejerzo, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción pueda ser encontrado, y á las autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del nombrado Lorenzo Serrano Sañudo procedan á su detención y remisión al presidio de esta ciudad con las seguridades necesarias, dándome de ello conocimiento.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

*Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se ha seguido causa criminal contra Mariano García y Uriel sobre lesiones á Francisco Faus, en la cual tengo acordado notificar al primero la sentencia dictada en la misma por este Juzgado, citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior, é ignorándose su actual domicilio, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para los fines indicados, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

**ANUNCIOS.**

**ANTICIPO DE 700 MILLONES.**

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago del primer plazo con la mayor bonificación posible para los contribuyentes.

Su despacho, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo en Zaragoza.

**BIENES NACIONALES.**

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse de su especialidad en el ramo de Bienes nacionales, liquidación de censos, incidencias de ventas y anulaciones, y pago de plazos; los cuales pueden hacerse en bonos del Tesoro desde Octubre de 1868, cualquiera que sea su importe, mayor ó menor de 2.000 reales.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, ó San Gil, núm. 46, primer iso, en Zaragoza.